

OBJETO: DEDUCIR IMPUGNACIÓN A CANDIDATURAS

EXCMA. COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE – AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS:

GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI GAUTO, Abogado con Mat. C.S.J. N° 7352, Apoderado General del Movimiento UNIDAD Y TRANSPARENCIA (UT), conforme personería acreditada ante ese excelentísimo tribunal, en el marco del Proceso electoral interno de la entidad Autores Paraguayos Asociados (APA), convocada para el día 4 de febrero de 2021, a V.V.S.S. respetuosamente digo:

Que, mediante el presente escrito vengo a impugnar las candidaturas presentadas por el Movimiento PUERTAS ABIERTAS, con base en los argumentos que a continuación se exponen:

Presentación deficiente. Corrección extemporánea

El Movimiento PUERTAS ABIERTAS presentó inicialmente sus candidaturas en trasgresión a lo que disponen los Estatutos Sociales, específicamente en lo siguiente:

a- La lista de candidatos a Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva que fue presentada vulnerando lo establecido en el art. 63 de los Estatutos Sociales.

b- Los candidatos a Síndico Titular y Suplente fueron presentados sin dar cumplimiento a la exigencia del art. 83 *in fine* de los Estatutos Sociales.

c- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron propuestos trasgrediendo el Art. 98 en concordancia con el art. 63 de los Estatutos Sociales, al cual se remite.

Ante esta situación, la COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE, en un acto de amplitud, hizo saber al Movimiento PUERTAS ABIERTAS, en fecha 22 de enero de 2021 la existencia de las irregularidades citadas para que puedan corregirlas y presentar adecuadamente las candidaturas dentro del plazo previsto en el Cronograma Electoral, esto es hasta las 23:59:59 (veintitrés horas cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos) del día 22 de enero de 2021.

Entiéndase que no se prorrogó o extendió plazo alguno por la simple circunstancia de que los plazos electorales son perentorios e improrrogables, así lo establecen el art. 39 de la Ley 635/95 “QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL”. **Igualmente, la CEI se cuidó de indicar expresamente, en su aludida nota, al movimiento que las correcciones debían presentarse dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.**

El Movimiento PUERTAS ABIERTAS entendió correctamente que las rectificaciones sugeridas por la Comisión Electoral Independiente, fueron simple recomendaciones y no intimación o emplazamiento alguno, así surge con toda claridad en su presentación del 23 de enero de 2021 cuyo acápite señala como Objeto de la presentación “Cumplir con **recomendación** del CEI y otro” (sic). Asimismo, en el cuerpo del escrito expone que: “...venimos a **cumplir con la recomendación** del CEI y en consecuencia pasamos a realizar la regularización...” (sic).

El escrito de regularización citado fue presentado por vía electrónica, en la dirección de correo habilitada por la CEI para el efecto, pero ya no en el plazo previsto para presentar candidaturas, que feneció el día 22 de enero de 2021, sino que fue presentada el día 23 de enero de 2021.

En esas circunstancias, resulta claro que la presentación de las correcciones a las candidaturas y documentos omitidos -que pretendían regularizar la situación irregular surgida de su presentación original- fue extemporánea.

Al respecto el Manual Instructivo para Organizaciones intermedias elaborado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, cuyos principios rigen este procedimiento también acoge esta posición el mismo indica: “*El Órgano Electoral Independiente una vez que reciba esta presentación debe verificar si todos los postulantes a los cargos se encuentran inscriptos en el padrón oficial, si reúnen los requisitos establecidos en el Estatuto Social y si han firmado la aceptación de los cargos a los cuales se postulan. **En caso de no reunir estos requisitos, el Órgano Electoral Independiente deberá actuar de oficio, solicitando al apoderado o representante del movimiento que presente su lista como corresponde, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral***”.

Los representantes del Movimiento Puertas Abiertas son conscientes de la extemporaneidad de su presentación, de ese modo se explica su escrito del 23 de enero del 2021 presentado bajo el título de “Formular Manifestaciones” (sic)

en el cual mencionan que el plazo que debe aplicarse es el del art. 168 del Código Electoral, o el del art 31 del reglamento electoral de APA.

Eso es errado porque dichos plazos son aplicables, exclusivamente, en caso de Tachas e impugnaciones de las candidaturas; como hemos dicho más arriba en este caso no hubo ni tacha ni impugnación a sus candidaturas, sino una sugerencia de la Comisión Electoral Independiente que les hizo notar irregularidades en sus candidaturas, tal como cabalmente lo entendieron al presentar la corrección de las candidaturas defectuosamente presentadas. Basta leer el contexto normativo en que se encuentran insertos los preceptos citados por la lista que impugno para corroborar que el plazo de dos días sólo es aplicable a la etapa de impugnación y tacha de candidaturas, no siendo extensible a ninguna otra etapa.

En este estado, es obvio que las candidaturas presentadas dentro del plazo hábil no fueron subsanadas oportunamente y, por tanto, son aquellas las que deben permanecer. La regularización pretendida fue presentada -como ya lo dijimos- estando fenecido el plazo establecido y; siendo éste perentorio e improrrogable, dicha presentación debe ser rechazada o no puede ser considerada.

Así las cosas, las únicas candidaturas del Movimiento PUERTAS ABIERTAS que pueden ser consideradas, son las que adolecen de las irregularidades y deficiencias indicadas por la CEI reseñadas más arriba en este escrito

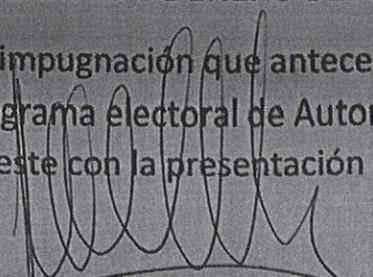
Se sabe que las presentaciones de candidaturas solo son idóneas y hábiles cuando se acompañan todos los recaudos exigidos para el efecto y si cumplen con las normas vigentes. En este caso, se presentó irregularmente la lista de candidatos conforme lo expuesto más arriba, por lo que corresponde que la Comisión Electoral Independiente rechace las candidaturas presentadas por el Movimiento Puertas Abiertas, por así corresponder en derecho.

Proveer de conformidad,

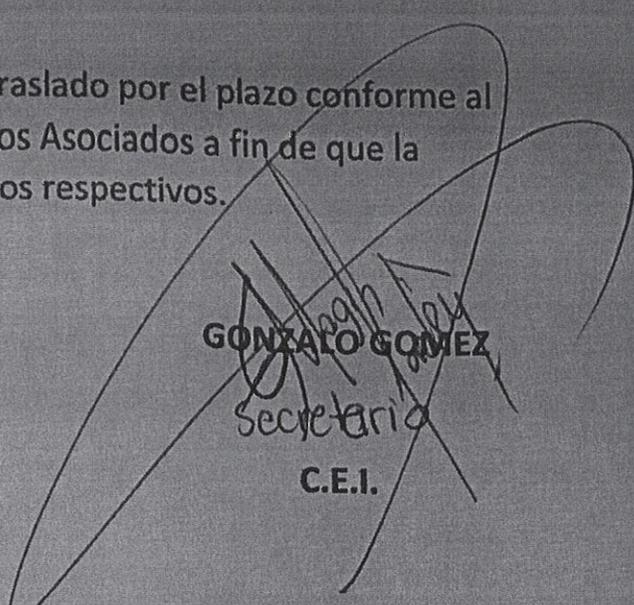
ES JUSTICIA

ASUNCION 27 DE ENERO DEL 2021.-

De la impugnación que antecede, córrase traslado por el plazo conforme al cronograma electoral de Autores Paraguayos Asociados a fin de que la consteste con la presentación de los alegatos respectivos.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE
SECRETARIO
C.E.I.



GONZALO GOMEZ
Secretario
C.E.I.